



ESTADO DE JALISCO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/854/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 651/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

651/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los
Lagos, Jalisco.**

27 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En respuesta a su petición, se le informa nuevamente que no es posible una copia del pozo como literalmente usted lo solicita y no entendemos, qué significado tiene la FE con el agua de la ciudadanía.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado informo que se realizaron las gestiones necesarias y en razón de eso, se emite una nueva respuesta mediante la cual se proporcionó la información solicitada por el recurrente.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 651/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promotora presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00862919 donde se requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito copias del numero de pozos que esta explotando el municipio y son de particulares y el porcentaje que significa para el abasto de agua fe la ciudadanía.

RECURSO DE REVISIÓN: 651/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado informo que requirió al área competente a efecto de dar contestación a su solicitud, en ese sentido se tiene que mediante oficio sin número, remitido por el Director de la Unidad de Transparencia de San Juan de los Lagos Jalisco, informando lo siguiente:

...
Le informo que para atender su petición se requirió a las siguientes dependencias por la información:

- **AGUA POTABLE**

En respuesta a su petición, se le informa nuevamente que no es posible una copia del pozo como literalmente usted lo solicita y no entendemos, qué significado tiene la FE con el agua de la ciudadanía.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, donde señaló los siguientes agravios:

EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS NO ESTA RESPONDIENDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIOLANDO CON ELLO EL ARTICULO 93 DE DICHA LEY

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio sin número, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente recurso de revisión.

*Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano mediante la cual modificó su respuesta originaria y **SE ENTREGÓ LA INFORMACION SOLICITADA** por el ciudadano..*

Aunado a lo anterior se tiene al Sujeto Obligado anexando en su informe la nueva respuesta emitida por el Director de Agua Potable con número de oficio DAP-190311-3 con fecha 11 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Además el sujeto obligado anexa captura de pantalla del correo remitido al recurrente con fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve con la nueva respuesta emitida por dicho sujeto.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informo que requirió al área competente**

RECURSO DE REVISIÓN: 651/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



para solicitarle la información, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito copias del numero de pozos que esta explotando el municipio y son de particulares y el porcentaje que significa para el abasto de agua fe la ciudadanía.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que realizó actos positivos, mediante el cual se realizaron las gestiones necesarias por lo que anexa nueva respuesta del Director de Agua Potable, mediante oficio DAP-190311-3 en el que informa lo siguiente:

...al respecto, anexo la relación de los pozos con que cuenta el municipio, la cantidad de agua extraída aproximadamente de cada uno de ellos y porcentaje que representa el agua extraída.

En ese sentido se tiene al sujeto obligado anexando el siguiente listado de Pozos del Sistema Municipal de Agua Potable- San Juan de los Lagos:

LISTADO DE POZOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE - SAN JUAN DE LOS LAGOS			
Pozo	Domificio	Aforo aproximado (l/s)	Porcentaje de Agua de Pozos profundos hacia la Población
La Martinica	LA MARTINICA	24	8,89%
La Mezquitera	Col. La Mezquitera	9	3,33%
La Mesa	Libramiento SJL	12	4,44%
El Herrero	EL HERRERO	9	3,33%
El Tercero 1	CAMINO AL TERRERO 1	16	5,93%
La Cruz	LA CRUZ	5	1,85%
La Peña del Halcón	PEÑA DEL HALCON	10	3,70%
Los Portales 1	LOS PORTALES KM3	16	5,93%
La Concha	RANCHO LA CONCHA	20	7,41%
Trujillos 1	RANCHO TRUJILLOS	8	2,96%
Los Portales 2	CURVA DE LOS PORTALES	7	2,59%
Trujillos 2	TRUJILLOS TIERRA AFUERA	7	2,59%
El Plan	FRACC. EL ROSARIO	6	2,22%
Santa Cecilia 1	FRACC. STA CECILIA	7	2,59%
El Rosario	EL ROSARIO	6	2,22%
El Riviera	Fracc. El Riviera	4	1,48%
El Pedregal	LAS MORAS	5	1,85%
Trujillo 3	CAMINO VIEJO A TRUJILLOS	4	1,48%
Mártires Cristeros	Col. Martires Cristeros	8	2,96%
Lomas de Santa Teresa	Fracc. Santa Teresa	6	2,22%
Autolote	EL PEDREGOSO	6	2,22%
Las Antenas	Cañadas del Sol	4	1,48%
Rosa de Castilla	ROSA DE CASTILLA	5	1,85%
La Calera	FRACC. LA CALERA	5	1,85%
Santa Cecilia 2	STA. CECILIA	3	1,11%
El Terreno 2	RANCHO EL TERRERO	7	2,59%
Mezquitic 2	Mezquitic	7	2,59%
Villanueva	Fracc. Villanueva	4	1,48%
Los Aguirre	RANCHO LOS AGUIRRE	25	9,26%
Puerta de Alcalá	EL ALCALA	7	2,59%
Tierritas Blancas	Mezquitic	2	0,74%
El Alcalá	EL ALCALA	6	2,22%

RECURSO DE REVISIÓN: 651/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De lo anterior se advierte que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones y proporcionó la información solicitada al recurrente a través de correo electrónico tal y como lo acredita con la copia de la captura de pantalla con fecha 12 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Es así, porque del listado proporcionado se observa que la primera columna corresponde al nombre con los que se identifican a los pozos con que cuenta el municipio, la segunda columna corresponde a su ubicación, la tercera al porcentaje de aforo de agua y la última al porcentaje de aforo de agua.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

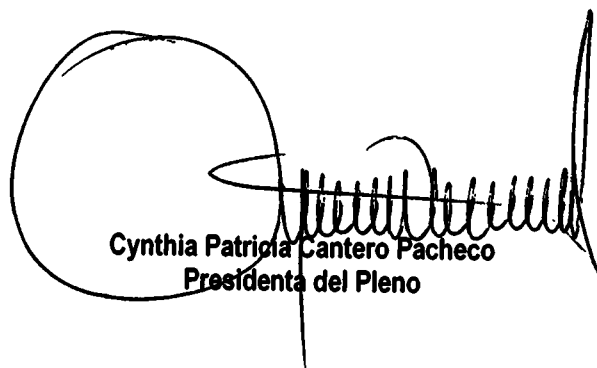
CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 651/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

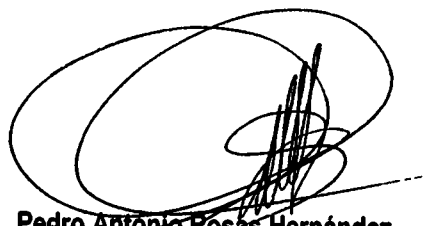
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 651/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.